

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

Por la cual se niega una prórroga de aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 1974 Artículo 310, reglamentado por el Decreto Nacional 1974 de 1989, Acuerdo Nro. 012 de 2009 y...

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1713 del 14 de diciembre de 2015, CORPOURABA autorizó al señor **MANUEL FELIPE PARRA SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.391.547 de envigado-Antioquia, adelantar **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, en un volumen de 1002.20 m³ en bruto, en el predio denominado Hacienda Las Flores, ubicado en la vereda Limón Medio, Corregimiento El Lato, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Así mismo, se indicó en la citada Resolución que la autorización se otorgó por el término de doce (12) meses prorrogables, contados a partir de su ejecutoria, cuya diligencia de notificación se llevó a cabo el día 18 de diciembre de 2015.

Mediante comunicación radicada con N° 1833 del 06 de abril de 2017, allegada por parte del señor **MANUEL FELIPE PARRA SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.391.547 de envigado-Antioquia, se solicita "prórroga para el permiso de aprovechamiento".

Que conforme lo anterior; la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental rindió informe técnico N° 732 del 22 de mayo de 2017, en el cual se consignó lo siguiente:

Datos de Árboles

Especie	No. Árbol	DAP/CAP (cm)	Estado (Favor marque al frente con una x)		Observaciones
			Apeado	En pie	
Caracol	24	± 70		X	Cerca a jagüey. N 8°04'14,3" W 76°34'39,5"
Caracol	1	± 80		X	N 8°04'25,5" W 76°34'26,1"
Caracol	2	± 70		X	N 8°04'25,5" W 76°34'25,9"
Cedro	?		X		N 8°04'24,8" W 76°34'15,8"

444

112

Resolución

Por la cual se niega una prórroga de aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

Apartadó

Cedro	?		X	N 8°04'24,6" W 76°34'17,0"
Cedro	?		X	N 8°04'07,8" W 76°34'41,1"
Roble	?		X	N 8°03'45,3" W 76°34'41,5"
Roble	?		X	N 8°04'09,4" W 76°34'41,9"
Roble	?		X	N 8°03'51,4" W 76°34'42,3"
Roble	?		X	N 8°04'13,8" W 76°34'45,9"
Camajón	?		X	N 8°04'22,8" W 76°34'13,2"

Observaciones y/o Conclusiones:

El informe de avance presentado con la solicitud de prórroga no reportó el número de especímenes apeados ni sus respectivos códigos. Adicionalmente se reseñan cantidades de individuos que no fueron autorizados en la resolución.

No se efectuó la marcación de tocones por lo que se debe recomendar al usuario que para futuros aprovechamientos lleve a cabo esta práctica. Las marcas de los individuos remanentes se encuentran perdidas.

Se encontró tala reciente de 3 individuos de zapato (*Basiloxylon excelsum* Standl. & L.O. Williams.) para uso doméstico de acuerdo al usuario, aunque también se mencionó que se vendieron a la finca vecina. Para esta tala no se solicitó permiso.

La solicitud de prórroga se efectuó por fuera de los tiempos establecidos en la resolución 1713, incumpliendo el párrafo del Artículo tercero del mencionado acto administrativo. La resolución se encuentra vencida desde el 18 de diciembre del 2016, mientras que la solicitud de prórroga fue radicada en abril del año en curso. No es posible aprobar la prórroga en estas condiciones.

Dentro del predio se encuentran dos parches de cobertura vegetal en distinto estado sucesional (50 ha bosque natural muy intervenido y 30 ha en rastrojo alto), las cuales de acuerdo al administrador de la finca intentan conservar para salvaguardar el recurso hídrico.

En el bosque intervenido y en los potreros arbolados se observaron individuos adultos y maduros de *Cavanillesia platanifolia* (H. & B.) H.B.K. especie cuyas poblaciones se encuentran bajo categoría de Amenaza de acuerdo a las listas rojas de la UICN. Dos de ellos fueron registrados en las coordenadas N 8° 04' 22,2" W 76° 34' 13,8".

Se recomienda **hacer un llamado de atención** por los incumplimientos en cuanto a:

- Falencias en el informe presentado.
- Solicitar explicación sobre el reporte de una mayor cantidad de individuos que no fueron autorizados en la resolución.
- No aplicación de marcación de tocones.
- Tala sin autorización de 3 individuos de zapato (*Basiloxylon excelsum* Standl. & L.O. Williams.)

En cuanto a la solicitud de prórroga, ésta se efectuó por fuera de los tiempos establecidos en la resolución 1713, incumpliendo el párrafo del Artículo tercero del mencionado acto administrativo, por lo que no es posible aprobar la prórroga en estas condiciones.

De igual manera se recomienda evaluar este predio para liberaciones de fauna silvestre por la existencia de dos parches de cobertura vegetal en distinto estado sucesional (50 ha bosque natural muy intervenido y 30 ha en rastrojo alto), con presencia de individuos adultos y maduros de *Cavanillesia platanifolia* (H. & B.) H.B.K. especie cuyas poblaciones se encuentran bajo categoría de Amenaza de acuerdo a las listas rojas de la UICN. Dos de ellos fueron registrados en las coordenadas N 8° 04' 22,2" W 76° 34' 13,8".

Resolución

Por la cual se niega una prórroga de aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones
Apartadó

Que, conforme a las consideraciones técnicas expuestas, no es viable prorrogar la autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, al señor **MANUEL FELIPE PARRA SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.391.547 de envigado-Antioquia, otorgada mediante Resolución N° 1713 del 14 de diciembre de 2015, por cuanto la solicitud se realizó de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA"...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar al señor **MANUEL FELIPE PARRA SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.391.547 de envigado-Antioquia, prórroga del **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** autorizado mediante resolución N° 1713 del 14 de diciembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al señor **MANUEL FELIPE PARRA SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.391.547 de envigado-Antioquia, para que cancele la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS PESOS (\$157.300), por concepto de visita de seguimiento realizada el día 17 de mayo de 2017, conforme a la Resolución N° 250-03-10-23-0229-2017 del 24 de febrero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo **MANUEL FELIPE PARRA SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.391.547 de envigado-Antioquia, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Pares Zuniga
VANESSA PARES ZUNIGA
Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Julieth Molina <i>pc</i>	30-07-2018	<i>Manuel</i> Manuel Ignacio Arango Sepulveda

Expediente Rdo/ 200-165111-0284/2015.

MA

